Órgano Electoral Plurinacional
Bolivia
DEMOCRACIAS EN EJERCICIO

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM Nº 035/2019
La Paz, 16 de enero de 2019

VISTOS:

La Constitución Política del Estado; la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional; la Ley N° 026 del Régimen Electoral; el Reglamento para la Supervisión al Proceso de Autonomías Indígena Originario Campesinas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 299/2016; el Informe Técnico OEP.TSE-DN.SIFDE N° 630/2018 de fecha 18 de diciembre de 2018 de Supervisión a la Aprobación del Estatuto de la Autonomía Indígena Originario Campesina de Jatun Ayllu Yura del Departamento de Potosí.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 206 de la Constitución Política del Estado señala que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el artículo 270 de la Constitución Política del Estado, dispone que los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son: la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiaridad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en los términos establecidos en esta Constitución.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 30 parágrafo I establece que es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española.

Que, la citada Carta Magna en su artículo 294 - I establece que: *"La decisión de constituir una autonomía indígena originario campesina se adoptará de acuerdo a las normas y procedimientos de consulta, conforme a los requisitos y condiciones establecidos por la Constitución y la ley".*

Que, la precitada norma Constitucional en su artículo 289, determina que: *"La autonomía indígena originaria campesina consiste en el autogobierno como ejercicio de la libre determinación de las naciones y los pueblos indígena originario campesinos, cuya población comparte territorio, cultura, historia, lenguas y organización o instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas propias".*

Que, las tantas veces citada Constitución Política del Estado en su artículo 296, señala que: *"El gobierno de las autonomías indígena originario campesinas se ejercerá a través de sus propias normas y formas de organización, con la denominación que corresponda a cada pueblo, nación o comunidad, establecidas en sus estatutos y en sujeción a la Constitución y a la Ley".*

Que, la Ley Nº 018 del Órgano Electoral de 16 de junio de 2010 en su artículo 5 señala: *" La función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria".*

Que, la Ley N° 026 del Régimen Electoral de 30 de junio de 2010 en su artículo 92 dispone*: "... en el marco del ejercicio de la Democracia Comunitaria, el Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), supervisa el cumplimiento de las normas y procedimientos propios, cuando corresponda. Con este fin, se coordinará con las autoridades indígena originario campesinas para el establecimiento de la metodología de acompañamiento que se adecúe a las características de cada proceso y a sus diferentes etapas. El Órgano Electoral Plurinacional garantiza que el proceso de supervisión no interferirá en el ejercicio de la democracia comunitaria".*

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" en su artículo 54, parágrafo III , referido a la Aprobación del Estatuto Autonómico o Carta Orgánica dispone que en los territorios indígena originario campesinos que constituyan su autonomía indígena originaria

www.oep.org.bo
Av. Sánchez Lima N° 2482, zona Sopocachi (591) 2-2424221 / (591) 2-2422338 / Fax (591)-2-2416710
La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia

campesina, el estatuto autonómico se aprobará mediante normas y procedimientos propios y luego, por referendo.

Que, la Ley Nº 031 antes citada en su artículo 53 parágrafo I, dispone: *"Aprobado el referendo o consulta por la autonomía, los órganos deliberativos elaborarán participativamente y aprobarán por dos tercios (2/3) de votos del total de sus miembros el proyecto de estatuto autonómico o carta orgánica"* y en su numeral 5 del mencionado artículo y parágrafo, establece: *"En el caso de la conformación de una autonomía indígena originario campesina, en un territorio indígena originario campesina, su titular convocará a la conformación de un órgano deliberativo, o su equivalente, para la elaboración y aprobación del proyecto de estatuto mediante normas y procedimientos propios bajo la supervisión del Órgano Electoral Plurinacional a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE)".*

Que, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP N° 299/2016, de 27 de julio de 2016, aprobó el *"Reglamento para la Supervisión al Proceso de Autonomías Indígena Originario Campesinas".*

Que, el mencionado *"Reglamento para la Supervisión al Proceso de Autonomías Indígena Originario Campesinas"*, en su artículo 8 parágrafo I señala: *"La supervisión a los momentos constitutivos de la autonomía indígena originario campesina se realizará únicamente a solicitud de las o los titulares de la nación y pueblo indígena originario campesina, mediante nota o apersonándose a los Tribunales Electorales Departamentales".*

Que, el citado Reglamento, en su artículo 27, dispone que: *"La comisión técnica responsable del proceso de supervisión participará y registrará de manera escrita, gráfica y audiovisual la aprobación del Estatuto Autonómico Indígena Originario Campesino de acuerdo a normas y procedimientos propios previa coordinación con las autoridades titulares".*

Que, mencionado Reglamento, prevé en su artículo 29, lo siguiente:

- *"El Informe de Actuación en Campo en la aprobación del Estatuto Indígena Originario Campesino será enviado a Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral para su consideración".*
- ***"II.** La Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral podrá aprobar el Informe sobre la Actuación en Campo en la aprobación del Estatuto Indígena Originario Campesino. O podrá, solicitar información complementaria al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) para su posterior tratamiento y aprobación las veces que sea necesario".*
- ***"III.** Aprobado el Informe sobre la Actuación en Campo, la Sala Plena notificará a la o el representante del Órgano Deliberativo o su equivalente y se procederá a publicar la Resolución y el Informe sobre la Actuación en Campo en la aprobación del Estatuto Indígena Originario Campesino en la página web del Órgano Electoral Plurinacional".*

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 5 de noviembre de 2018, el señor Carlos Quiroga Herrera Kuraj Camachi (Presidente), la señora Felipa Fernández Figueroa Sullka Camachi (Vicepresidenta) y otros, en representación de la Comisión Redactora del Estatuto Autonómico del Jatun Ayllu Yura, mediante nota dirigida a la Presidenta del Tribunal Supremo Electoral, solicita la supervisión a la aprobación del Estatuto Autonómico de la AIOC de Jatun Ayllu Yura, a realizarse en fecha 28 de noviembre del año 2018, a partir de horas 10:00 a.m. en la misma localidad de Yura en el departamento de Potosí.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 24 y 26 del *Reglamento para la Supervisión al Proceso de Autonomías Indígena Originario Campesinas"*, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) emitió el Informe Técnico OEP-TSE-DN.SIFDE N° 0520/2018 en la que se concluyó que la solicitud de supervisión para la aprobación del estatuto IOC de Jatun Ayllu Yura, por los miembros de la comisión redactora (Órgano Deliberativo), cumplió con los requisitos establecidos en el citado Reglamento, habiendo recomendado comunicar la aceptación de la solitud y la conformación de la comisión de supervisión por los Servidores públicos Víctor Villalta Hinojosa, dependiente de la Dirección Nacional del SIFDE y Grover Alejandro Pillco, dependiente del SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Potosí.

Que, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 595/2018

www.oep.org.bo
Av. Sánchez Lima N° 2482, zona Sopocachi (591) 2-2424221 / (591) 2-2422338 / Fax (591)-2-2416710
La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia

de 14 de noviembre de 2018, resolvió: *"Autorizar el viaje del servidor público Benedicto Moiza Santos dependiente de la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático, a objeto de realizar la supervisión a la aprobación del Estatuto Autonómico de la AIOC de Jatun Ayllu Yura, a realizarse en fecha 28 de noviembre del año 2018, a partir de horas 10:00 a.m. en la localidad de Yura en el departamento de Potosí. De acuerdo al Informe Técnico OEP-TSE-DN-SIFDE N° 520/2018, de 09 de noviembre de 2018 y Anexos que forman parte indivisible de la presente Resolución".*

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 30 de noviembre del 2018 los miembros de la Comisión Redactora (Órgano Deliberativo) Carlos Quiroga Herrera Kuraj Camachi (Presidente); Hugo Cazón Poveda Qhelquiri (Secretario de Actas); Luly M. Torrez Quiroga, Colque Makichaj (Tesorera) y Angel Serrado Puma, Kuraca Ayllu Visijsa presentaron la postergación de acompañamiento en la aprobación de su Estatuto hasta el 15 de diciembre del presente año a partir de horas 10:00 a.m., en la misma localidad antes señalada que es Yura del departamento de Potosí.

Que, ante mencionada solicitud el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), emitió informe técnico OEP-TSE-DN.SIFDE N° 0583/2018 en la que concluye que: *"La solicitud de supervisión para la aprobación del estatuto IOC de Jatun Ayllu Yura* ***cumple*** *con los requisitos establecidos en el Art. 24 del "Reglamento para la Supervisión al Proceso de Autonomías Indígena Originario Campesinas"*, recomendando: *"Comunicar al solicitante la aceptación de la solitud y la conformación de la comisión de supervisión por los Servidores públicos Benedicto Moiza Santos, dependiente de la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) y Grover Alejandro Pillco del SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Potosí, para constituirse en la población de Yura del departamento del Potosí, los días 14 y 15 de diciembre del 2018"*, por lo que se aprobó el viaje a la población de Yura del Departamento de Potosí.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico OEP.TSE-DN.SIFDE Nº 630/2018 de 18 de diciembre de 2018 elaborado por la Comisión Técnica conformada por personal de la Sección de Observación, Acompañamiento y Supervisión de la Dirección Nacional del SIFDE y del SIFDE Potosí y luego de la supervisión en campo al proceso de aprobación del proyecto de Estatuto Autonómico de Jatun Ayllu Yura, concluye lo siguiente:

- *"La aprobación del proyecto de estatuto autonómico de la AIOC de Jatun Ayllu Yura se realizó en el marco de sus normas y procedimientos propios, reflejados en el Reglamento de Funcionamiento de la comisión redactora, Procedimientos de Aprobación y la Convocatoria".*
- *"En la aprobación del Proyecto de Estatuto Autonómico de Jatun Ayllu Yura participaron 32 miembros de 42 que conforma la comisión redactora (Órgano Deliberativo), con ausencia de 10 miembros".*
- *"La aprobación en detalle del proyecto de estatuto se realizó desde el preámbulo los 100 artículos y las 2 disposiciones transitorias, las cuales fueron aprobados por todos los miembros presentes de la comisión redactora, por más de dos tercios de total de sus miembros".*

Que, el citado Informe Técnico OEP.TSE-DN.SIFDE Nº 630/2018 en el marco de los antecedentes y conclusiones del presente informe de aprobación en grande y en detalle del Proyecto de Estatuto Autonómico de Jatun Ayllu Yura, recomendó lo siguiente:

- *"En cumplimiento del artículo 29 del Reglamento para la Supervisión al Proceso de Autonomías Indígena Originario Campesinas,* ***aprobar el presente informe*** *mediante resolución de Sala Plena, la supervisión a la aprobación en detalle del proyecto de Estatuto Autonómico de Jatun Ayllu Yura, realizada en fecha 15 de diciembre del año 2018, en la población de Yura del departamento de Potosí".*
- *"Notificar al presidente de la Comisión Redactora (Órgano Deliberativo), Sr. Carlos Quiroga Herrera, con la copia legalizada del presente informe y la Resolución de Sala Plena".*
- *"Disponer la publicación de la Resolución de Aprobación y el Informe de Supervisión en el portal web del Órgano Electoral Plurinacional".*

www.oep.org.bo
Av. Sánchez Lima N° 2482, zona Sopocachi (591) 2-2424221 / (591) 2-2422338 / Fax (591)-2-2416710
La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia

Que, la Constitución Política del Estado establece que las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan del derecho a la libre determinación y territorialidad, traduciéndose al derecho a la autonomía territorial, que consiste en la capacidad de organizarse de acuerdo a los modelos y valores culturales propios y en ese contexto la aprobación del proyecto de Estatuto Autonómico de la Autonomía Indígena Originario Campesina del Jatun Ayllu Yura se realizó en el marco de sus normas y procedimientos propios por lo que corresponde al Tribunal Supremo Electoral, aprobar el Informe Técnico OEP.TSE-DN.SIFDE N° 630/2018, en cumplimiento al artículo 29 del *"Reglamento para la Supervisión al Proceso de Autonomías Indígena Originario Campesinas"*.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN USO DE SUS LEGITIMAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.-APROBAR el Informe Técnico OEP.TSE-DN.SIFDE Nº 630/2018 de 18 de diciembre de 2018, elaborado por la Comisión Técnica conformada por personal de la Sección de Observación, Acompañamiento y Supervisión de la Dirección Nacional del SIFDE y del SIFDE Potosí, respecto a la supervisión en campo al proceso de aprobación del proyecto de Estatuto Autonómico de Jatun Ayllu Yura, realizado el 15 de diciembre de 2018.

SEGUNDO.-DISPONER que por el Tribunal Electoral Departamental de Potosí, se proceda a la notificación con la presente Resolución de Sala Plena y el Informe Técnico OEP.TSE-DN.SIFDE Nº 630/2018 de 18 de diciembre de 2018, al Presidente de la Comisión Redactora del Órgano Deliberativo del Jatun Ayllu Yura.

TERCERO.- DISPONER a través de la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) la publicación de la presente Resolución y el Informe Técnico OEP.TSE-DN.SIFDE Nº 630/2018 de 18 de diciembre de 2018, referente a la supervisión en campo al proceso de aprobación del proyecto de Estatuto Autonómico de Jatun Ayllu Yura en el portal web del Órgano Electoral Plurinacional.

Regístrese, comuníquese y archívese.

HXBT/jop

Lic. María Eugenia Choque Quispe
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dra. Lucy Cruz Villca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ing. Antonio Costas Sitic
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dra. Lidia Iriarte Tórrez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dr. Edgar Gonzales López
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:

Abg. Henry Xavier Ballivian Ticona
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

www.oep.org.bo
Av. Sánchez Lima N° 2482, zona Sopocachi (591) 2-2424221 / (591) 2-2422338 / Fax (591)-2-2416710
La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia